

Alegaciones al borrador de Anteproyecto de Ley de Cantabria de Garantía de Derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género

Ignacio Arsuaga Rato, actuando en nombre y representación de la asociación HazteOir.org, con domicilio para notificaciones en Paseo de la Habana 200, bajo izda., 28036 Madrid, comparece y presenta las siguientes alegaciones en relación a la Resolución de 3 de mayo de 2017 de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social por la que se abre un período de información pública, audiencia y consulta durante 20 días hábiles del borrador del Anteproyecto de Ley de Cantabria de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del pasado 15 de mayo.

Alegación con carácter general

Como consideraciones previas al borrador del Anteproyecto de Ley de Cantabria de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género se hace constar lo siguiente:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea numerosos tratados internacionales suscritos por España y la propia Constitución española reconocen los derechos fundamentales y la igualdad de todas las personas. Concretamente, en el título I, artículo 14, de la Constitución Española se afirma: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón

de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Consideramos que aprobar una ley que concede derechos especiales a un determinado colectivo es innecesario y podría resultar discriminatorio para el resto de la población.

Alegaciones al texto del Anteproyecto

Exposición de motivos.

Apartado I

Alegación:

- Suprimir el párrafo “La definición del sexo-género de las personas va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento, y –como ya estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2002 – no es un concepto puramente biológico, sino principalmente, psicosocial. En la persona imperan las características psicológicas que configuran su forma de ser y se ha de otorgar soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física”.

Justificación: Esta definición es ideológica y no tiene fundamento científico ni consenso social, por lo que no puede formar parte de una norma jurídica.

Apartado II

Alegación:

- Suprimir el párrafo “Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, enunciados por un grupo de personas expertas internacionales bajo el auspicio de las

organizaciones de derechos humanos, demandan de las naciones que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI”.

Justificación: Los principios de Yogyakarta son un texto suscrito por determinadas personas y asociaciones y no tiene reconocimiento internacional ni validez jurídica alguna.

Apartado IV

Alegación:

- Suprimir el párrafo: “En el año 2011 se aprobó por el Consejo de Ministros el proyecto de la Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No discriminación que pretendía acabar con cualquier tipo de desigualdad por razón de aspecto físico, edad, orientación sexual, raza, discapacidad, género o creencia, y desde entonces no se ha trabajado en la línea de profundizar en otro texto legal, por lo que en este momento existe un vacío legislativo sobre esta materia que permita avanzar en la lucha antidiscriminación de ámbito nacional”.

Justificación: El citado proyecto de ley nunca se llegó a aprobar, por lo que no procede incluirlo en la exposición de motivos de ninguna otra.

Articulado

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

Alegación:

- Añadir el siguiente párrafo: “Garantizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género no podrá conllevar, en ningún caso, la vulneración de los derechos y libertades fundamentales del resto de los ciudadanos”.

Justificación: Este añadido resulta imprescindible para garantizar la igualdad de todas las personas, independientemente de su condición sexual.

Artículo 4. El derecho a la igualdad de trato y no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Apartado 5

Alegación:

- Suprimir el siguiente párrafo: “Quedan expresamente prohibidas todas las terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o de la identidad de género autopercibida. Las administraciones públicas, y especialmente las sanitarias y sociales, no podrán autorizar los centros en los que se utilicen este tipo de tratamiento”.

Justificación: La libertad de las personas para decidir sobre su orientación sexual y recabar el asesoramiento y la ayuda que requiera debe prevalecer sobre cualquier otra consideración.

Artículo 17. *Planes y contenidos educativos.*

Apartado 1. “La Consejería competente en materia de educación en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para integrar y fomentar la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto en todos los niveles educativos, y especialmente en los de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, explicando la diversidad afectivo-sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de «normalidad» basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, a fin de facilitar el conocimiento y la comprensión de las diferencias entre identidad sexual y orientación sexual”.

Alegación:

- Cambiar el párrafo: “explicando la diversidad afectivo-sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de «normalidad» basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, a fin de facilitar el conocimiento y la comprensión de las diferencias entre identidad sexual y orientación sexual” por esta: “explicando que todos los niños y jóvenes tienen los mismos derechos y merecen todo el respeto aunque tengan características y rasgos físicos diferentes a los nuestros”

Justificación: Todas las personas, independientemente de sus características, merecen el mismo respeto y consideración y son titulares de los mismos derechos.

Además, los niveles educativos citados se dirigen a menores de edad. Su educación afectivo-sexual es un área sensible que entra de lleno en el ámbito de los valores de sus padres. Por tanto, corresponde decidir a estos, según el artículo 27.3 de la Constitución Española, el tipo de educación que quieren para sus hijos en esta materia.

Cabe añadir que el párrafo del artículo que se propone sustituir está basado en la ideología de género, una concepción de la persona y la sexualidad humana que no comparte toda la sociedad ni tiene fundamento científico. Se debe respetar el ideario del centro y de los profesionales de la educación, libremente designados por los padres de los alumnos para la educación de sus hijos, a la hora de impartir estas materias.

Apartado 2.

Alegación:

- Suprimir el párrafo: “Transformará los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en el sexo, en la orientación sexual, identidad o expresión de género,

garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada y la privada”.

Justificación: No hay ninguna escuela en España que promueva la discriminación, la violencia física o psicológica basadas en el sexo, en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Por tanto, es preciso definir con más claridad a qué se refiere este párrafo cuando habla de discriminación o violencia psicológica para que no se convierta en una herramienta de censura o estigmatización de cualquier tipo de enseñanza que no siga los patrones de la ideología de género.

Apartado 4. “Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas LGTBI, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de sexo, orientación sexual o identidad de género”.

Alegación:

- Sustituir la frase: “ de las personas LGTBI, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de sexo, orientación sexual o identidad de género” por esta “todas las personas, con independencia de su nacionalidad, origen, etnia, sexo, religión o cualquier otra condición o característica”.

Justificación: La enseñanza debe promover el respeto a todas las personas independientemente de sus características, garantizando así la no discriminación por motivos de orientación sexual o cualquier otro.

Apartado 5. “Se fomentará en el sistema educativo la utilización de recursos pedagógicos que fomenten actitudes y valores de igualdad entre todas las personas con independencia de su orientación sexual, identidad de género o forma de expresión y vivencia de su sexualidad”.

Alegación:

- Sustituir la frase: “ con independencia de su orientación sexual, identidad de género o forma de expresión y vivencia de su sexualidad” por “con independencia de su nacionalidad, sexo, religión, etnia o cualquier otra condición o característica”.

Justificación: El sistema educativo debe promover el respeto a todas las personas independientemente de sus características, origen o creencias, garantizando así la no discriminación por motivos de orientación sexual o cualquier otro.

Artículo 19.- *Acciones de formación y divulgación.*

Apartado 1. “La Consejería competente en materia de educación incluirá en los planes de formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de diversidad sexual y diversidad familiar”.

Alegación:

- Añadir el siguiente párrafo: “Se garantizará, en todo caso, la libertad de cátedra de los docentes para explicar su asignatura sin imposiciones ideológicas. Ningún profesional de la educación será obligado a transmitir valores o ideas que vulneren su libertad de conciencia”.

Justificación: Ninguna ideología, incluida la de género, puede imponerse a través de la educación obligatoria, tal como reconoce el artículo 27.3 de la Constitución Española y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El sistema educativo debe promover el respeto a todas las personas independientemente de sus características, origen o creencias, garantizando así la no discriminación por motivos de orientación sexual o cualquier otro.

Artículo 21. *Menores Trans.*

Apartado 2 d) “Se evitarán actuaciones diferenciadas por sexos. Cuando se realicen actividades que por sus características y objetivos requieran esta

diferenciación, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios”.

Alegación:

Añadir la siguiente frase: “Este apartado”, para aplicarse, “deberá contar con la aprobación expresa de todos los padres de los alumnos del centro escolar”.

Justificación: El uso de vestuarios y aseos por parte de alumnos que “sienten” un sexo diferente al biológico afecta a toda la comunidad escolar, especialmente a los alumnos y a los menores de edad.

Por lo expuesto,

Solicito a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones; me tenga por interesada y parte en el procedimiento y, como tal, me notifique personalmente todas cuantas resoluciones y trámites se vayan realizando, con todo lo demás que en derecho proceda.

En Santander, a 19 de mayo de 2017.